



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.404.-

RAFAELA, 27 de mayo de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "O" - N° 98761; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la ordenanza N° 1993/84, se preveía que verificada la infracción a las disposiciones de los propietarios frentistas de mantener sus terrenos total o parcialmente baldío, o total o parcialmente descubierto, la Municipalidad por sí o por quienes resulten ser sus concesionarios podían proceder a los desmalezamientos de inmuebles o veredas en que se constate la contravención, con cargo a su propietario.-

Que dicho artículo no preveía el emplazamiento previo al propietario para proceder a desmalezar el lote y/o vereda.-

Que por lo expresado las disposiciones de dicho artículo resulta falto de una normativa adecuada.-

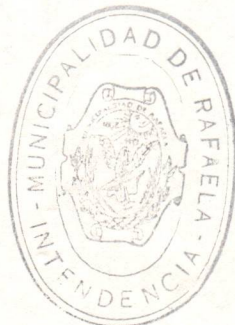
Por todo ello, el SEÑOR INTERVENTOR MUNICIPAL de la ciudad de RAFAELA en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente

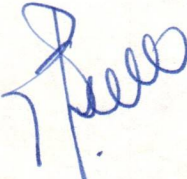
ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 1993/84 que quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 3°) Verificada la infracción a las disposiciones de los artículos anteriores, emplazará al propietario para que dentro del término de cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de emplazamiento, proceda a desmalezar el lote y/o vereda; la falta de cumplimiento al emplazamiento dará lugar a la aplicación de las multas previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas; y la Municipalidad, por sí o por quienes resulten ser sus concesionarios, podrá proceder al desmalezamiento de los inmuebles o veredas, en que se constate la contravención, con cargo a su propietario. En tal sentido el Departamento Ejecutivo estará facultado para fijar precio por los trabajos de desmalezamiento, como así también para contratar con terceros dichos trabajos si lo creyere necesario o conveniente.-

Art. 2°) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL